

YG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00120-00

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual no fue subsanada. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **HENRRY SINUCO ORDOÑES**, la cual se declaró inadmisble mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados el doce (12) de marzo del 2021, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Examinado el expediente digital y el sistema Siglo XXI se tiene que el demandante no allegó escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la Demanda y efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto; el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **HENRRY SINUCO ORDOÑES**, por lo anotado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación **2021-00120-00**, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO